

METAMORFOSIS DE LA GRAN CORRUPCIÓN: UNA TEORÍA DE LOS FENÓMENOS CORRUPTIVOS Y SU CONTROL MEDIANTE TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA

Vicente Humberto Monteverde
Universidad del Museo Social Argentino

RESUMEN

El presente estudio examina la transformación de la corrupción desde conductas delictivas aisladas hacia manifestaciones sistémicas que operan amparadas en la legalidad formal. Mediante la integración de la Teoría de los Fenómenos Corruptivos (Monteverde, 2019) con el concepto de transparencia algorítmica, se propone un esquema analítico para identificar resoluciones administrativas que, pese a su validez formal, producen transferencias inequitativas de recursos públicos. La investigación incorpora estudios comparativos de Argentina y España, sustentados en plataformas digitales de monitoreo en tiempo real. Se sostiene que el derecho constitucional al acceso informativo debe evolucionar hacia una auditoría algorítmica que evalúe los resultados distributivos de cada resolución política. Se concluye que el combate eficaz contra la gran corrupción exige transitar desde la transparencia pasiva hacia mecanismos proactivos de vigilancia ciudadana que permitan evidenciar la desviación funcional del Estado antes que el perjuicio económico resulte irreversible.

1. INTRODUCCIÓN: LA EVOLUCIÓN DE LA OPACIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA

La corrupción ha experimentado una mutación, dejando de constituir una anomalía externa al sistema para integrarse, en numerosos casos, como elemento intrínseco de la arquitectura administrativa contemporánea. Mientras tradicionalmente el ámbito académico concentró su atención en el cohecho, la malversación o el tráfico de influencias —conductas que vulneran explícitamente la norma penal—, la realidad del siglo XXI nos confronta con lo que denominamos *corrupción reglada* o *fenómenos corruptivos legalizados*. Este concepto, elaborado por Monteverde (2019) en su Teoría de los Fenómenos Corruptivos, alude a circunstancias donde el menoscabo al erario público no deriva de la vulneración manifiesta de la ley, sino de su aplicación sesgada mediante el ejercicio estratégico de las facultades discrecionales que el ordenamiento jurídico otorga a la Administración Pública.¹

La metáfora de la Caja de Pandora conserva plena vigencia en este escenario: al examinar los mecanismos de decisión gubernamental a través de los instrumentos de transparencia, no solo descubrimos errores administrativos de buena fe, sino una deliberada transformación de los procesos de asignación de recursos públicos que favorecen a grupos de interés específicos.² El desafío intelectual y político actual estriba en identificar cuándo una resolución administrativa, pese a revestir todas las formalidades legales exigibles, oculta un mecanismo de transferencia de riqueza injustificado desde la óptica del interés general hacia beneficiarios particulares determinados.

Este estudio propone una tesis central: la corrupción contemporánea frecuentemente no quiebra la ley, sino que la instrumentaliza. En consecuencia, el foco del análisis académico y del control institucional debe transitar desde el *soborno* tradicional hacia la *decisión discrecional* como epicentro del fenómeno corruptivo actual. Esta perspectiva resulta especialmente relevante dado que conecta directamente con el derecho constitucional al acceso a la información pública (Art. 105.b de la

Constitución Española)³ y su función como mecanismo de control de la actividad administrativa en materia de distribución de la riqueza colectiva.⁴

2. MARCO TEÓRICO: DEL ACTO DELICTIVO AL FENÓMENO CORRUPTIVO SISTÉMICO

2.1. Reconceptualización: Más allá de la triada corruptor-corrupto-beneficio

La conceptualización tradicional de la corrupción se articula en torno a una triada: el corruptor (quien ofrece una ventaja indebida), el corrupto (el funcionario que la acepta) y el beneficio ilícito intercambiado.⁵ Esta configuración, si bien útil para perseguir actos criminales concretos, resulta insuficiente para aprehender las manifestaciones contemporáneas de lo que Monteverde denomina *fenómenos corruptivos*.

En el fenómeno corruptivo, el protagonista no es necesariamente un *delincuente* en términos penales, sino un administrador público que ejerce facultades discrecionales dentro de los márgenes que formalmente la ley le confiere. La clave radica en la autonomía normativa para interpretar conceptos jurídicos indeterminados como *interés general*, *necesidad pública* o *equilibrio económico-financiero*, transformándolos operativamente en beneficios para grupos específicos —lobbies, corporaciones o incluso sectores internos de la propia administración— en detrimento del bienestar colectivo.⁶

2.2. Plataformas digitales de vigilancia algorítmica

La viabilidad metodológica de esta propuesta descansa en el desarrollo de herramientas de monitoreo automatizado. El *Dashboard de Vigilancia de Fenómenos Corruptivos - España* (spaindocker-production.up.railway.app) implementa un sistema automatizado de detección mediante el análisis de la cadena de valor y acuerdos colusorios en España. El dashboard integra múltiples fuentes de datos públicos del Boletín Oficial del Estado (BOE), portales de contratación autonómicos y registros mercantiles, procesándolos mediante algoritmos de detección de patrones anómalos basados en la Teoría de Monteverde.

Sus funcionalidades principales son: la *Matriz de Alertas Monteverde*, que detecta procesos de gasto que coinciden con marcos legales de excepción;⁷ el *Análisis de Discrecionalidad Técnica*, que identifica automáticamente contratos adjudicados bajo procedimientos no competitivos; y la *Detección de Sobornos Encubiertos*, mediante el análisis de procesos sin publicidad competitiva.

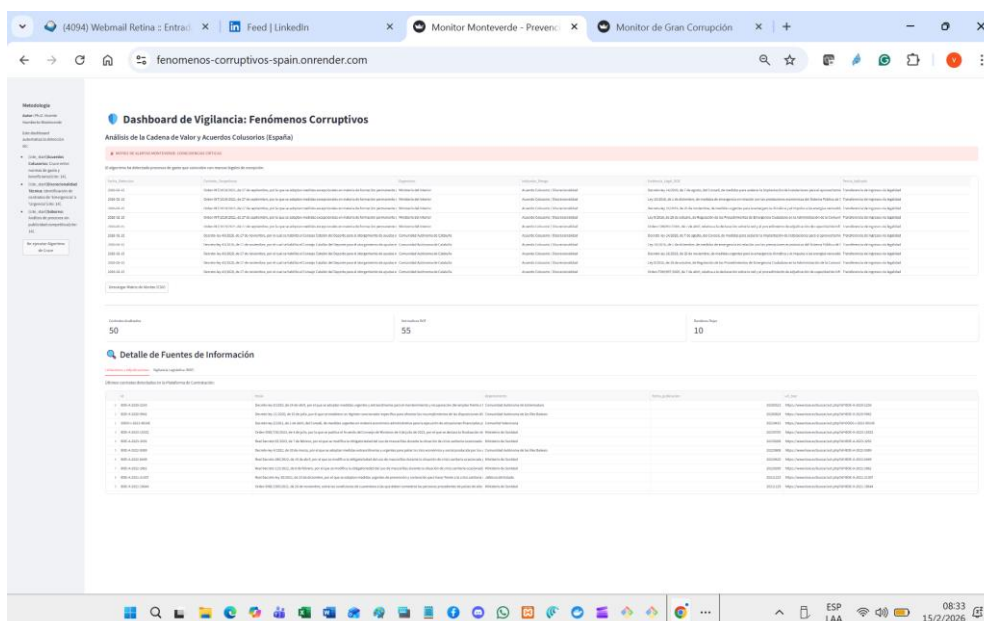


Figura 1. Dashboard de Vigilancia - Fenómenos Corruptivos España.

El *Monitor de Fenómenos Corruptivos Legales – Argentina* (gobdoker-production.up.railway.app) se especializa en el monitoreo de la contratación pública argentina mediante la integración con el portal COMPR.AR8 y el análisis de normativas del Boletín Oficial. El sistema cuantifica el riesgo de fenómenos corruptivos mediante una escala de 0 a 10 basada en los parámetros teóricos de Monteverde, clasificando automáticamente según los siete escenarios de fenómenos corruptivos e identificando sectores de transferencia regresiva.

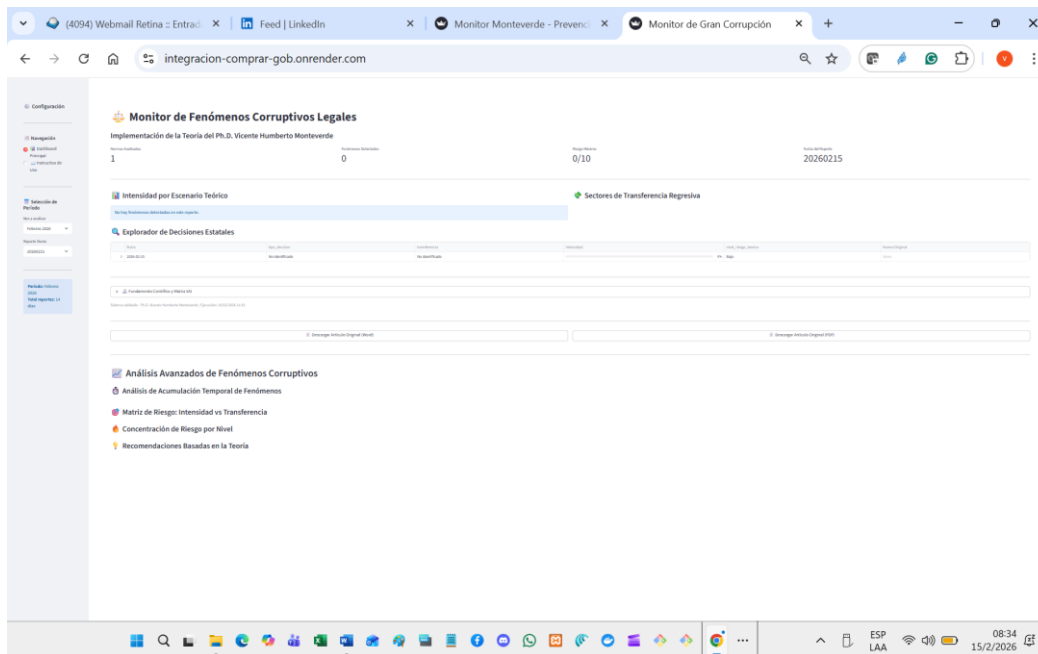


Figura 2. *Monitor de Fenómenos Corruptivos Legales - Argentina.*

Ambas plataformas operan bajo licencias de código abierto y datos abiertos, permitiendo la replicabilidad metodológica y la auditoría independiente de los algoritmos de detección. Esta transparencia de segundo orden —transparencia sobre los mecanismos de transparencia— es esencial para la legitimidad y confiabilidad de estos sistemas de vigilancia ciudadana algorítmica.

3. MARCO INSTITUCIONAL: EL ARTÍCULO 105.B DE LA CE Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

La arquitectura constitucional española proporciona un antídoto fundamental contra los fenómenos corruptivos: el derecho de acceso a archivos y registros administrativos reconocido en el Artículo 105.b de la Constitución Española.⁹ Este precepto constitucional, desarrollado posteriormente por la Ley 19/2013,¹⁰ no constituye meramente un mandato de publicidad pasiva, sino una garantía activa de fiscalización del poder que se vincula con el principio europeo de Buena Administración.

El acceso a la información administrativa posibilita al ciudadano —y a los organismos de control social— transitar desde la verdad oficial (la legalidad formal de la norma) hacia la verdad material (el impacto efectivo y distributivo de la resolución). Cuando el Estado ejerce facultades discrecionales, el artículo 105.b actúa como el canal institucional que posibilita verificar si se han respetado los principios de objetividad, imparcialidad y eficiencia exigidos por el artículo 103.1 de la Carta Magna.

La vinculación constitucional entre transparencia y buena administración implica que todo acto discrecional debe estar suficientemente motivado y que los datos que sustentan la resolución deben ser accesibles. Si una decisión gubernamental genera una transferencia de rentas inequitativa, la transparencia algorítmica y documental permite exponer la arbitrariedad subyacente.

4. CASUÍSTICA COMPARADA: DISCRECIONALIDAD Y LEGALIDAD EN ARGENTINA Y ESPAÑA

El estudio de los fenómenos corruptivos adquiere una dimensión tangible al contrastar las dinámicas de apropiación de rentas en diferentes jurisdicciones. Aunque Argentina y España poseen marcos normativos distintos, ambos sistemas presentan vulnerabilidades significativas cuando la discrecionalidad técnica se utiliza estratégicamente.

4.1. El caso argentino: La discrecionalidad en la actualización previsional

Un ejemplo paradigmático de fenómeno corruptivo legalizado en Argentina es la manipulación histórica de los índices de movilidad jubilatoria.¹¹ Bajo una apariencia de *necesidad fiscal*, el Poder Ejecutivo ha alterado reiteradamente las fórmulas de ajuste de las prestaciones mediante decretos de necesidad y urgencia.¹²

La legalidad formal es aparentemente perfecta: existe una norma que respalda la modificación. Sin embargo, la discrecionalidad se ejerce de manera perniciosa al elegir alternativamente entre diferentes indicadores —el RIPTTE, el IPC, o fórmulas *ad hoc*—¹³ dependiendo de cuál genere el menor incremento en el gasto previsional.

4.2. El caso español: Gestión discrecional de concesiones

En España, un escenario análogo se observa en la gestión de las prórrogas de concesiones de servicios públicos. La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público¹⁴ contempla la posibilidad de prorrogar contratos cuando existan *razones de interés público* o cuando sea necesario restablecer el *equilibrio económico-financiero*.

La administración utiliza informes técnicos con amplios márgenes de discrecionalidad para justificar la extensión de contratos sin apertura de nueva licitación. La opacidad en el cálculo de los beneficios extraordinarios revela la existencia de un fenómeno corruptivo que asegura rentas monopólicas para empresas beneficiarias.

5. METODOLOGÍA: ARQUITECTURA DIGITAL Y ALERTAS TEMPRANAS MEDIANTE TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA

La propuesta metodológica se sustenta en la capacidad técnica de procesar la legalidad administrativa en tiempo real mediante herramientas algorítmicas de análisis masivo de datos.

5.1. Extracción automatizada: Web scraping

La arquitectura técnica utiliza tecnologías de web scraping que monitorizan continuamente los portales de contratación pública y boletines oficiales. El proceso se divide en tres fases: ingesta automatizada, normalización de datos y análisis de desviación.

5.2. Generación de alertas tempranas

El valor añadido radica en la generación automática de indicadores de riesgo de fenómeno corruptivo. Cuando una ley o resolución genera una transferencia que excede los márgenes de equilibrio, el sistema emite una alerta pública.

5.3. Variables de estudio

Se han definido variables cuantitativas: Coeficiente de Gini de Adjudicaciones, Índice de Desviación Tarifaria, Ratio de Actualización Previsional, e Índice de Sobreprecio en Licitaciones.

6. ANÁLISIS DE ESCENARIOS CRÍTICOS DE FENÓMENOS CORRUPTIVOS

Se desarrollan a continuación los principales escenarios donde los fenómenos corruptivos se manifiestan con mayor virulencia.

6.1. Enajenación de activos estatales

Las privatizaciones constituyen campos propicios para fenómenos corruptivos. La subvaluación deliberada opera como técnica de transferencia patrimonial que favorece a grupos privados en detrimento del patrimonio colectivo.

6.2. Obra pública como transferencia intergeneracional

La decisión discrecional de priorizar megaproyectos constituye un mecanismo de captura de rentas que compromete recursos durante décadas, condicionando las opciones de política económica de administraciones futuras.

6.3. Servicios públicos y asimetría tarifaria

Cuando el Estado actúa como garante de rentabilidad empresarial, privilegiando intereses privados sobre el acceso universal a los servicios esenciales, se produce una de las formas más extendidas de transferencia regresiva de riqueza.

7. DISCUSIÓN: ¿ES POSIBLE COMBATIR LA CORRUPCIÓN LEGAL?

Los fenómenos corruptivos más dañinos son aquellos que operan bajo cobertura legal, haciéndolos prácticamente inmunes a la persecución penal tradicional. El sistema penal resulta estructuralmente inadecuado para combatir decisiones administrativas que cumplen formalmente con todos los requisitos legales.

Se propone la implementación de un Control de Resultados Inequitativos como nueva métrica de transparencia. Este control se centra en evaluar si los resultados distributivos efectivos son compatibles con los principios constitucionales de igualdad y justicia social.

En el contexto español, la desviación funcional encuentra su nicho en el uso extensivo de los contratos de emergencia y la discrecionalidad técnica de los pliegos de condiciones. El análisis demuestra que la Ley 9/2017 es frecuentemente tensionada para evitar la competencia competitiva, transformando la contratación pública en un mecanismo de transferencia de rentas hacia corporaciones específicas. La transparencia pasiva de la Ley 19/2013 ha resultado insuficiente; se requiere una auditoría algorítmica que cruce en tiempo real las adjudicaciones con los registros mercantiles.

En Argentina, el fenómeno se manifiesta con una agresividad macroeconómica particular. La manipulación de los índices de movilidad (IPC vs. RIPTÉ) mediante el uso abusivo de Decretos de Necesidad y Urgencia (Art. 99 inc. 3 CN) evidencia cómo el Estado puede legalizar la licuación de pasivos para financiar desequilibrios fiscales. El portal COMPR.AR y la normativa de los Decretos 1023/01 y 1030/16 deben dejar de ser meros repositorios de documentos para integrarse en una Matriz de Alertas Monteverde que detecte la transferencia regresiva de riqueza en sectores críticos.

8. CONCLUSIONES: HACIA UNA NUEVA ÉTICA DE LA TRANSPARENCIA

Primera: La metamorfosis del crimen institucional. La corrupción ya no se esconde en las sombras de la ilegalidad; ha colonizado la norma. Hemos asistido a una metamorfosis cualitativa donde el soborno ha sido desplazado por fenómenos sistémicos de captura de rentas que operan bajo el blindaje de la legalidad formal. Hoy, el mayor perjuicio al erario público no proviene de quien quiebra la ley, sino de quien la instrumentaliza para legalizar el despojo.

Segunda: La discrecionalidad como Caballo de Troya. El ejercicio discrecional de las potestades administrativas no es ya una herramienta de eficiencia, sino el vehículo técnico-jurídico que permite el drenaje de recursos públicos. Bajo conceptos indeterminados como *interés general*, se ocultan decisiones que priorizan sistemáticamente a grupos de interés, convirtiendo la discrecionalidad en la zona franca de la corrupción contemporánea (Monteverde, 2021b).¹⁵

Tercera: Un marco analítico para la post-corrupción. La Teoría de los Fenómenos Corruptivos se erige como el marco analítico para dismantelar este engaño. Al conectar la economía política con la teoría jurídica (Krueger, 1974; Monteverde, 2019), dejamos de buscar al *funcionario deshonesto* para identificar la *resolución depredadora*, permitiendo una fiscalización científica de la intencionalidad oculta en la política pública.

Cuarta: El acceso a la información como arma redistributiva. El derecho constitucional de acceso a la información (Art. 105.b CE; Art. 14 bis CNA) debe dejar de ser un trámite burocrático para convertirse en la base del control de los resultados distributivos. *La transparencia no sirve si solo muestra quién gasta; debe servir para auditar a quién beneficia realmente cada movimiento de la riqueza colectiva.*

Quinta: La tecnología como contrapoder cívico. Las herramientas de web scraping demuestran que es posible monitorizar el ADN del gasto público. La tecnología ha democratizado la capacidad de vigilancia, permitiendo que la sociedad civil detecte patrones de saqueo antes de que el perjuicio sea irreversible.

Sexta: De la transparencia pasiva a la auditoría de intencionalidad. El combate efectivo demanda una ruptura con el pasado: no basta con publicar datos, hay que auditar la intencionalidad redistributiva de las leyes. Debemos transitar hacia mecanismos proactivos que evidencien la desviación funcional del Estado en el mismo instante en que se produce.

En definitiva, la lucha contra la corrupción ya no es una cuestión de moralidad o de códigos penales, sino una batalla por la recuperación del sentido de lo público. El cambio paradigmático es urgente: o evolucionamos hacia un control algorítmico y social de la discrecionalidad, o aceptaremos resignados que la ley siga siendo la herramienta más eficaz para el saqueo de las naciones.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BHAGWATI, J. N. (1982). "Directly unproductive, profit-seeking (DUP) activities", *Journal of Political Economy*, vol. 90, núm. 5, pp. 988-1002.
- KRUEGER, A. O. (1974). "The political economy of the rent-seeking society", *American Economic Review*, vol. 64, núm. 3, pp. 291-303.
- MONTEVERDE, V. H. (2019). *Teoría de los Fenómenos Corruptivos: Un análisis de la captura de rentas bajo apariencia de legalidad*. Encuentros Multidisciplinares, núm. 66. http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-66/vicente_monteverde.pdf
- MONTEVERDE, V. H. (2020). "La corrupción como fenómeno económico: Análisis de la captura de rentas en el sector público", *Revista de Economía Política y Gobernanza*, vol. 15, núm. 2, pp. 45-68.
- MONTEVERDE, V. H. (2021). "Great corruption -- theory of corrupt phenomena", *Journal of Financial Crime*, vol. 28, núm. 2, pp. 580-592. <https://doi.org/10.1108/JFC-07-2019-0104>
- MONTEVERDE, V. H. (2021b). "Discrecionalidad administrativa y fenómenos corruptivos: Un enfoque desde la teoría del rent-seeking", *Cuadernos de Administración Pública*, vol. 28, núm. 4, pp. 112-135.
- ROSE-ACKERMAN, S. (1999). *Corruption and Government: Causes, Consequences, and Reform*. Cambridge University Press.
- TULLOCK, G. (1967). "The welfare costs of tariffs, monopolies, and theft", *Western Economic Journal*, vol. 5, núm. 3, pp. 224-232.

Legislación y fuentes normativas:

Constitución Española de 1978. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Boletín Oficial del Estado, núm. 295, de 10 de diciembre de 2013.
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Boletín Oficial del Estado, núm. 272, de 9 de noviembre de 2017.
Constitución de la Nación Argentina (1994). Art. 14 bis (Movilidad) y Art. 99 inc. 3 (DNU). Publicada en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 1994.
Decreto 1023/2001: Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (Argentina).
Decreto 1030/2016: Reglamentación del Régimen de Contrataciones (Argentina).
Ley 27.541 (2019). Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva (Argentina).
Ley 27.609 (2021). Índice de Movilidad Jubilatoria (Argentina).
CSJN (2007). Fallo "Badaro, Adolfo Roque c/ ANSeS s/ reajustes varios". Fallos: 330:4866.
CSJN (2018). Fallo "Blanco, Lucio Orlando c/ ANSeS s/ reajustes varios". Fallos: 341:1924.
INDEC (2026). Índice de Precios al Consumidor (IPC). <https://www.indec.gov.ar>
Secretaría de Trabajo (2026). Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE). <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguridadsocial/ripte>

NOTAS

- 1 MONTEVERDE, V. H. (2021). "Great corruption -- theory of corrupt phenomena", *Journal of Financial Crime*, vol. 28, núm. 2, pp. 580-592. <https://doi.org/10.1108/JFC-07-2019-0104>
- 2 BHAGWATI, J. N. (1982). "Directly unproductive, profit-seeking (DUP) activities", *Journal of Political Economy*, vol. 90, núm. 5, pp. 988-1002.
- 3 Constitución Española de 1978. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.
- 4 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Boletín Oficial del Estado, núm. 295, de 10 de diciembre de 2013.
- 5 ROSE-ACKERMAN, S. (1999). *Corruption and Government: Causes, Consequences, and Reform*. Cambridge University Press.
- 6 TULLOCK, G. (1967). "The welfare costs of tariffs, monopolies, and theft", *Western Economic Journal*, vol. 5, núm. 3, pp. 224-232.
- 7 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Boletín Oficial del Estado, núm. 272, de 9 de noviembre de 2017.
- 8 Decreto 1023/2001: Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Decreto 1030/2016: Reglamentación del Régimen de Contrataciones.
- 9 Constitución Española de 1978. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.
- 10 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 11 CSJN (2007). Fallo "Badaro, Adolfo Roque c/ ANSeS s/ reajustes varios". Fallos: 330:4866. CSJN (2018). Fallo "Blanco, Lucio Orlando c/ ANSeS". Fallos: 341:1924.
- 12 Constitución de la Nación Argentina (1994). Art. 99 inc. 3 (DNU).
- 13 INDEC (2026). IPC. Secretaría de Trabajo (2026). RIPTE. Ley 27.541 (2019). Ley 27.609 (2021).
- 14 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Boletín Oficial del Estado, núm. 272, de 9 de noviembre de 2017.
- 15 MONTEVERDE, V. H. (2021b). "Discrecionalidad administrativa y fenómenos corruptivos", *Cuadernos de Administración Pública*, vol. 28, núm. 4, pp. 112-135.